

Alegaron, previo anuncio y relación pública, los abogados don Rodrigo Pérez y doña Paulina Aguilar por y contra el recurso. Santiago, 13 de agosto de 2025. Cristián Alcántara Mödinger, relator.

Santiago, trece de agosto de dos mil veinticinco.

Al escrito folio N°21 y 22: Téngase presente.

Vistos:

Atendidos los antecedentes y considerando que el libelo recursivo contiene alegaciones nuevas que no formaron parte de la controversia, por lo que no pueden ser atendidas por esta Corte, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada dictada el treinta de diciembre de dos mil veintidós, por el 11° Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

N° 2925-2023 Civil.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GNNQBXWUDCT

Pronunciado por la Decimotercera (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Carolina Soledad Vasquez A., Patricio Esteban Martinez B., Claudia Lazen M. Santiago, trece de agosto de dos mil veinticinco.

En Santiago, a trece de agosto de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GNNQBXWUDCT